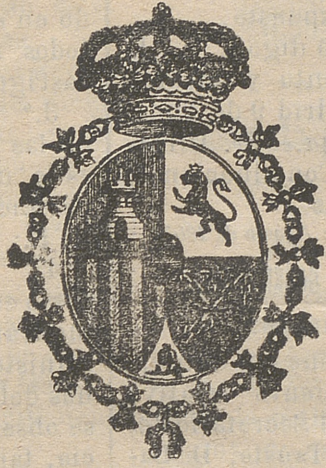


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1907).

NUM. 1.922.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 124.

#### Reformas Sociales.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 2 de Julio último D. Hipólito Gonzalez Rebollar, Inspector regional del trabajo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mismo mes; se hace saber, que dicho señor tiene su residencia en la calle del Prado, núm. 2, entresuelo, derecha, de esta Capital.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid 21 de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

NUM. 1.923.

#### Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

#### Negociado 3.º—Caza y Pesca.

CIRCULAR NÚM. 125.

En consonancia con lo que determina el art. 17 de la Ley de 10 de Mayo de 1902, queda terminada la veda de caza y pesca en esta provincia desde 1.º de Septiembre próximo con las restricciones comprendidas en el artículo de la misma, que harán cumplir inexorablemente los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo a fin de que los preceptos en ella consignados se lleven a efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplación alguna.

Llamo preferentemente la atención de las referidas autoridades locales é Instituto de la Guardia civil para que con energía y perseverante resolución persigan el abuso incalificable que se viene cometiendo en algunos pueblos por los que se dedican á la pesca, usando procedimientos prohibidos que tienen su sanción penal en el Código, como son la dinamita, envenenamiento é infección de las aguas y el pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana.

Del mismo modo procurarán evitar durante todo el año el cazar con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso. Las insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Reitero nuevamente á las autoridades mencionadas remitan á este Gobierno un estado expresivo de las correcciones impuestas á los infractores del Reglamento de caza y pesca, según se les tiene ordenado en diferentes épocas. Y al objeto de que cuanto se ordena en esta Circular se cumpla con la mayor exactitud y se corrijan los abusos enunciados, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 18 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada en la Gaceta de hoy la ley reformando el régimen de la tributación por consumo de los vinos, que habrá de empezar á regir desde el día 1.º del próximo Enero, y siendo conveniente anticipar todo lo posible la práctica de las liquidaciones determinadas en el art. 5.º de dicha ley, para que las Corporaciones municipales á quienes afecta la reforma conozcan con la debida oportunidad la cuantía y naturaleza de los recursos y auxilios con que pueden ser dotados en lo futuro sus respectivos

presupuestos de ingresos, en sustitución de los que hasta ahora obtenían del suprimido gravamen sobre la especie «Vinos de todas clases», y procurar al propio tiempo que las aludidas liquidaciones se practiquen con un criterio uniforme en todas las provincias, y que sobre ellas sean oídas, y en su caso atendidas, cuantas reclamaciones puedan formularse por parte de los Ayuntamientos ó de los arrendatarios del impuesto de consumos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones de Hacienda formularán antes del 15 de Septiembre próximo, como plazo máximo, el proyecto de liquidación ó liquidaciones correspondientes á la capital de la respectiva provincia y poblaciones asimiladas, á los efectos de determinar, en su caso, la cuantía del auxilio que hubiere de facilitarse al Municipio conforme al art. 5.º de la ley, ateniéndose para ello á las reglas siguientes:

A) La cantidad computable como recaudación por la especie «Vinos de todas clases» se obtendrá aplicando la tarifa vigente en 1.º de Enero de 1907 á las unidades aforadas en 1906, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley. Para determinar estas unidades, los Delegados de Hacienda harán uso de la facultad concedida en el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto, exigiendo la presentación de los correspondientes libros, y procederán á la comprobación de los asientos consignados en los mismos respecto á la expresada especie (sin omitir la parte correspondiente al extrarradio), con los datos que arrojen los estados de recaudación que oportunamente hubieren facilitado las Administraciones de Consumos, haciendo constar por medio de acta, que autorizarán con el Interventor de Hacienda y el Abogado del Estado, el resultado de dicha comprobación.

En el caso de no haberse facilitado oportunamente los referidos estados de recaudación, ó en el de comprobarse su inexactitud, considerará la Delegación como unidades adeudadas, el consumo calculado que figure en los pre-

supuestos unidos á los pliegos de condiciones, base de las respectivas subastas, con el aumento proporcional á la mejora que en dichas subastas se hubiere obtenido.

B) Los rendimientos obtenidos en 1906 por los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, gas y electricidad, y por la contribución industrial y de comercio, se justificarán por medio de certificaciones parciales expedidas por la Teneduría de libros en que se hagan constar todos los ingresos efectuados durante el citado ejercicio, deduciendo las devoluciones de ingresos indebidos que afecten á los derechos reconocidos y liquidados del presupuesto en ejercicio.

En la certificación referente á la contribución industrial, deberá deducirse de su importe líquido lo ingresado por las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, las cuales habrán de tributar en el año 1908 por el concepto de utilidades con arreglo al art. 1.º de la ley sobre revisión de tributos que se publica en la Gaceta de esta misma fecha; y aumentarse, en cambio, la cantidad proporcional que represente el mayor gravamen impuesto sobre las profesiones é industrias determinadas en el art. 2.º de dicha ley.

C) Para el cómputo de los recargos que se autorizan sobre las contribuciones é impuestos del Estado, á que se contrae el anterior párrafo B, se tomará como base de liquidación el tipo máximo fijado por la ley, sea cualquiera el uso que de la facultad hicieren los Ayuntamientos.

D) En lo que respecta al nuevo arbitrio municipal sobre vinos espumosos, generosos y mistelas, y sobre los comunes cuya graduación exceda de 16º; al aumento de recargo autorizado sobre la tarifa de consumos de aguardientes, alcoholes y licores; y al aumento asimismo autorizado, en su caso, sobre el consumo de las cervezas: se atenderán las Delegaciones á lo taxativamente determinado en los respectivos apartados C, D y E del art. 5.º de la ley, fijando por especies la computación que en su caso deba



hacerse á los Ayuntamientos por los respectivos conceptos.

2.º Una vez formuladas las liquidaciones, se dará conocimiento de su resultado, con vista de todos sus antecedentes y justificantes, al Ayuntamiento respectivo, para que dentro de un plazo que no excederá de quince días, manifieste su conformidad ó exponga los reparos que se le ofrezcan.

Durante el mismo plazo se dará vista al arrendatario municipal, don lo hubiere, del resultado de la liquidación (y de los antecedentes y justificantes de la misma) en la parte que concierne á la fijación de la total recaudación computable por la especie «Vinos de todas clases»; al efecto asimismo de la conformidad ó reparos que fuesen privativos de dicho arrendatario.

3.º Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se elevarán las liquidaciones, con todos sus antecedentes y justificantes, así como las reclamaciones á ellas referentes, á esa Dirección general, la cual, previa la nueva comprobación que en su caso estimare conveniente, dictará resolución en primera instancia, que podrá ser recurrida ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio.

4.º Donde exista arriendo directo por la Hacienda, del impuesto de consumos, se practicarán dos liquidaciones: una relativa á la modificación del precio del contrato por la alteración que experimenta, y otra en que se determine la cuantía del auxilio que hubiere de facilitarse al Municipio, en su caso, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la ley. De la primera de dichas liquidaciones se dará vista al arrendatario, y de ambas al Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la disposición 2.ª de esta Real orden.

5.º Los Ayuntamientos que tengan arrendado ó concertado el impuesto de consumos rebajarán del precio de sus contratos el importe de la recaudación obtenida por la especie «Vinos de todas clases», según el resultado de la comprobación á que se refiere la regla A de la disposición 1.ª de esta Real orden.

6.º En los Municipios donde esté arrendado el impuesto de consumos y no se hallare consignada anteriormente con separación la cantidad respectiva al gravamen sobre vinos espumosos generosos, mistelas y vinos comunes de graduación superior á 16.º, podrán los Ayuntamientos concertar con los arrendatarios el importe del arbitrio sobre aquellos líquidos, ó encomendarles la recaudación por cuenta del Municipio, con sujeción á lo que dispone para los arbitrios en general el art. 221 del Reglamento del impuesto; y

7.º Por esa Dirección general se circularán cuantas instruccio-

nes conduzcan al más fácil cumplimiento de lo dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 9 de Agosto de 1907.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1907)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste, D. Basilio Ruiz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste, D. Basilio Ruiz, decretada por el Gobernador de Zaragoza en 6 de Mayo último.

Funda dicho acuerdo el Gobernador en el resultado de las diligencias practicadas para averiguar si por el referido funcionario se exigieron algunas cantidades que le entregaron, y compartió con un supuesto Delegado de aquella Autoridad, por tolerar juegos prohibidos en los Centros de recreo de aquella villa durante la feria. El mismo Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que procedieran á lo que hubiese lugar.

Contra la destitución recurre en alzada el interesado, alegando que, aparte de no ser ciertos los hechos que la han motivado, no es pertinente desde el momento que los Tribunales conocen de esos mismos hechos, y está en lo posible que no lleguen á dictar procesamiento ninguno, ó que en su día absuelvan al destituido que tendrá entonces derecho á ser repuesto.

El Negociado correspondiente es de opinión que conforme á lo dispuesto, entre otras, por la Real orden de 9 de Enero de 1904, que se dictó según lo consultado por este Consejo, se convierta la destitución en suspensión hasta que termine la causa instruida:

Y vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que sometidos á los Tribunales los actos todos que sirven de base á la destitución, como sucede en el presente caso, la intervención gubernativa debe limitarse á completar el trabajo judicial con las prevenciones naturales, pero sin adelantarse en el castigo más allá de lo que la previsión aconseja:

2.º Que si bien es lógico y prudente apartar, desde luego, del desempeño de su cargo al funcionario que se presume delincuente, no es equitativo ni necesario dar carácter definitivo á la separación sin esperar la termina-

ción de la causa instruida cuando en ésta han de examinarse en todos sus aspectos las causas del castigo:

3.º Que la doctrina reflejada en las anteriores consideraciones es la misma sostenida en casos parecidos por resoluciones de V. E.; y

4.º Que si bien pudiera exigirse en este expediente que, como trámite previo á la decisión ministerial, se subsanaran algunas deficiencias que en el mismo se observan y que hacen referencia, tanto á la necesidad de que conste en los de su clase las fechas de las notificaciones como á la audiencia en forma del interesado, esa subsanación, dada la índole y sencillez de las actuaciones y la resolución que procede, sólo conduciría á prorrogar el término del asunto;

El Consejo opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada, limitándola á la suspensión de D. Basilio Ruiz en sus funciones de Secretario del Ayuntamiento de Tauste hasta tanto que se dicte resolución judicial firme en el hecho que ha originado la destitución »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Julio de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1907.)

Vista la consulta formulada por esa Comisión mixta de reclutamiento relativa al cumplimiento de la regla 4.ª del art. 88 de la ley y del art. 69 del Reglamento de reclutamiento vigente para acreditar la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una persona ausente durante más de diez años, y á fin de que se tenga presente que no se incoan con la debida antelación de seis meses los oportunos expedientes por apatía y falta de celo de algunos Ayuntamientos que no hacen saber á los interesados la necesidad de promoverlos, por lo que en la práctica son declarados soldados mozos á quienes asisten excepciones legales:

Considerando que los preceptos legales citados son claros, terminantes y de indispensable aplicación según se tiene declarado en diversas Reales órdenes por este Ministerio, y que el plazo marcado por el indicado artículo 69 del Reglamento es preciso para mantener la relación que deben guardar las sucesivas operaciones de quintas, sin que sea bastante á alterar esta armonía establecida por interés general, el hecho de que en algún caso concreto aparezca lastimado el interés particular al no tener en cuenta disposiciones cuyo cum-

plimiento no es posible excusar por ignorancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se esté á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley mencionada y en el art. 69 de su Reglamento, y que en 1.º de Junio de cada año publiquen los Alcaldes de todos los pueblos un bando haciendo saber á los interesados el plazo que determina el referido art. 69 para poder solicitar de los Ayuntamientos la formación del expediente justificativo de la ausencia de la persona que produzca su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1907.—P. C., *A. Marin*.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Sevilla.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1907.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 14 de Junio último, referente al curso de los expedientes del indulto incoados en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1906, y en la cual se propone que se adopten medidas conducentes á simplificar la tramitación que fija la Real orden de 20 del mismo mes para los casos de que se trata,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las notificaciones de las incidencias y de las resoluciones definitivas que tengan relación con los expresados expedientes y que hayan de hacerse á los interesados se comuniquen directamente por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos á los Representantes de España en el extranjero, que cursarán las instancias de su razón sin necesidad de cursarlas por conducto del indicado Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1907.—*Cierva*.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ....

(Gaceta del 17 de Agosto de 1907.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.919.

##### Traspinedo.

Hallándose vacante la plaza de titular Farmacéutico de este pueblo con veintidos familias pobres, y cuya dotación anual es de doscientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los que deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel timbrado correspondiente, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad para el desempeño del



expresado cargo dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Traspinedo á 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pablo Ortega.—El Secretario, Gregorio Peñas y Berzosa.

Núm. 1.917.

#### Villavellid.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, durante el corriente año; y mientras la exposicion podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Villavellid 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.908.

#### MOTA DEL MARQUÉS.

Don José Alvarez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Aumente Cordero, de oficio componedor, vecino de Tierra y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia judicial acordada en causa que instruyo por robo de un macho á Rogelio de la Fuente, vecino de Villanueva de los Caballeros, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Mota del Marqués á diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—José Alvarez.—El Escribano, Tertulino Fernandez.

Núm. 1.909.

#### MOTA DEL MARQUÉS.

Don José Alvarez y Rodriguez, Juez de instruccion de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Emeterio Carabajo Cerezo, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á tercera y pública subasta sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle del Arroyo, de Villavellid, número tres, de ciento cincuenta y seis metros y cuatro decímetros cuadrados, linda por derecha con regato del Caño, por izquierda con casa de herederos de Tomás Fernandez y por espalda con otra de Hermenegildo, Isabel y Va-

lentin Alvarez, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Una tierra al pago de los Pozos, del término municipal de dicho pueblo, de cinco cuartas, equivalentes á treinta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda por Naciente con otra de Esteban Gutierrez Cabezon, por Mediodía con una de Julio Gutierrez Cabezon, por Poniente con la raya de Castro y por el Norte con tierra de Valeriano Garcia, fué tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Y otra tierra del Quiñon de Matallana, al pago de Carrevillarejo, en el mismo término, de seis cuartas de cabida, y lindante al Naciente con una de José Blanco, al Mediodía con camino del pago, al Poniente con tierra de Pascual Fernandez y al Norte con camino de Carremajada, tasada en cien pesetas.

Las dos primeras fincas se hallan libres de carga y los títulos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

La tercera se halla gravada con un foro anual de tres celemines de trigo y cebada y no existe de ella título, debiendo el comprador suplirle á su costa.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado á las once de la mañana del día diez y seis de Septiembre próximo.

Dado en Mota del Marqués á diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—José Alvarez.—El Escribano, Tertulino Fernandez.

Núm. 1.910.

#### NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre sustraccion de ropas que á continuacion se indican, al vecino de esta Ciudad D. Mamerto Garcia Calleja, he acordado expedir el presente por el que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca é incautacion en su caso de las prendas sustraídas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen y conduciéndolas como detenidas á la Cárcel de este partido si no acreditan haberlas adquirido legitimamente.

#### Ropas.

Tres sábanas de algodón de un ancho.

Otra sábana de hilo con puntilla.

Cuatro almohadones de algodón, uno ó dos con puntilla y los demás sin ella; y dos camisas de algodón planchadas, todo en buen uso y sin marcar.

Dado en Nava del Rey á diez y nueve de Agosto de novecientos siete.—Santiago Alvarez.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.905.

#### Instituto general y técnico DE VALLADOLID.

#### Anuncio Oficial.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento de los Institutos generales y técnicos, aprobado por R. O. de 29 de Septiembre de 1901, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1907 á 1908 en la enseñanza oficial, quedará abierta en este establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, terminando el 30 del mismo á las veinticuatro.

La no oficial colegiada tendrá lugar en la primera quincena de Octubre.

Los derechos que en concepto de matrícula han de abonar tanto los Alumnos oficiales como los no oficiales colegiados, según determinan las disposiciones vigentes son: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura más cuatro sellos móviles de diez céntimos para fijarlos en el papel de pagos, en la peticion y en la inscripcion respectiva, por todas las en que se matriculen.

Los que por cualquier circunstancia no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente citados, podrán verificarlo hasta el 31 de Octubre abonando dobles derechos. Todos los alumnos necesitan justificar por medio de la cédula personal, volante de la Alcaldía de barrio ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno, se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Al hacer su matrícula deberá el alumno justificar que tiene aprobado el examen de ingreso si es de primer año, ó las asignaturas de cursos anteriores si es de otro.

Toda matrícula hecha, que no cumpla con lo expuesto anteriormente, quedará anulada, así como los exámenes si éstos llegaran á verificarse.

Los alumnos de todas las enseñanzas que hayan cumplido 14 años, necesitan presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Valladolid diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—V.º B.º El Director, Policarpo Mingota.—El Secretario, Marcelo Llorente.

Núm. 1.911.

#### Medina de Rioseco.

El día 16 del actual á las trece, desaparecieron de la era de Don Sebastian del Castillo Tejedor, vecino de esta Ciudad, dos mulas de su propiedad, cuyas, señas se anotan á continuacion.

La persona en cuyo poder se encuentren dichas caballerías se

servirán manifestarlo á esta Alcaldía á fin de que puedan ser recogidas por el dueño de las mismas, quien abonará los gastos que se hayan originado en su manutencion.

Medina de Rioseco 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde accidental, Vicente del Castillo Pacio.

#### Señas de las mulas.

Una de 9 años de edad, pelo castaño y otra de 14 años pelo negro pardo, cojea de la pata izquierda y ambas llevaban cabezada.

Núm. 1.907.

#### Villamuriel de Campos.

El día 16 del mes actual y hora de las cuatro de la tarde en la era del vecino de esta villa Don Leandro Rodriguez, aparecieron las mulas que se reseñarán y que de orden de mi Autoridad se encuentran depositadas:

1.ª Una mula castaña, cerrada, de siete cuartas dos dedos viciaxibragada y con vejigas en los pies, herrada.

2.ª Otra castaña oscura y más por las extremidades, cerrada, de siete cuartas ocho dedos, fogueada en los corbejones, topina del pie derecho, herrada, con rozaduras de trabajo en los encuentros.

El dueño ó dueños puedan pasar á recogerlas que les serán entregadas acreditando la pertenencia y previo pago de gastos ocasionados.

Villamuriel de Campos 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Eleuterio León.

Núm. 1.924.

#### Zaratán.

Según me comunica el vecino de esta villa Don Deogracias Gonzalez Alvarez, á las diez y siete horas del día quince del actual desapareció del guarizo una caballería de su propiedad, cuyas señas se anotan al final.

Zaratán 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

#### Señas de la caballería.

Mular macho, de catorce á quince años, negro, herrado de las cuatro extremidades, alzada seis á siete dedos sobre la marca y con un lunar en el muslo de la cadera derecha.

Núm. 1.902.

Don Aniceto Rodriguez Martin, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Lucio Barrio, de esta vecindad, por débitos de alcoholes «Multa», ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuacion:

Pesetas Cts.

1.º Cinco pipas vacías de cabida 25 cántaras cada una, tasadas en junto. 125



	Ptas. Cts.
2.º Dos pipas vacias de cabida de diez cántaras cada una, tasadas en..	25
3.º Una pipa de cabida de ocho cántaras, con una arroba de vino moscatel, tasada en. . . . .	30
4.º Tres pipas de cuatro cántaras cada una, vacias, tasadas en. . . . .	20
5.º Tres pipas vacias, dos de ocho cántaras y una de dos, tasadas en. .	15
6.º Un reloj de pared redondo, marca Carranza, de Burgos, marchando, tasado en. . . . .	30
7.º Veintidos banquetas de madera, tapizadas, todas, tasadas á una peseta 25 céntimos una. . . . .	30
8.º Veinte litros de aguardiente anisado, tasados en. . . . .	25
9.º Seis botellas de Ojen de 3/4 de litro una, tasadas á dos pesetas veinticinco centimos una.	13'50
10. Tres botellas de Cognac marca Molina, á dos pesetas cincuenta céntimos una. . . . .	7'50
11. Dos botellas de anis del Mono, de litro, á cuatro pesetas una. . . . .	8
12. Veinte botellas de licores variados de tres partes de litro, á una peseta veinticinco céntimos una. . . . .	25
13. Doce botellas de Moscatel corriente, de tres partes de litro una, á una peseta 25 céntimos una. .	15
14. Seis botellas de Jerez oro, á una peseta veinticinco céntimos una.	7'50
15. Veinte botellas de Cariñena á setenta y cinco céntimos una. . . . .	15
16. Tres botellas de Ron corriente á una peseta cincuenta céntimos una. . . . .	4'50
17.º Doce botellas de vino Rioja grandes, á cincuenta céntimos una. . . . .	6
18. Doscientas botellas vacias á seis pesetas veinticinco céntimos ciento. . . . .	12'50
19. Cinco cántaras de vino tinto á seis pesetas una. . . . .	30
Total de los bienes tasados. . . . .	444'50

La subasta tendrá lugar en el local de costumbre, sito en la Casa Consistorial el día veinticuatro del actual á las once de la mañana, admitiendo durante la primera hora despues de abierto el remate, las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y si transcurrido este tiempo no se presenta ninguna, se admitirán en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos, gastos

y costas del procedimiento, cuya subasta tendrá lugar con arreglo á lo que dispone el artículo ochenta y cuatro de la Instruccion. Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Débitos por cuotas, recargos y costas, 1 320 pesetas. Valladolid á diez de Agosto de mil novecientos siete.—El Recaudador, Aniceto Rodriguez.

Núm. 1.903.

**El Director del Hospital Militar de esta Plaza.**

Hace saber: Que habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en 30 de Julio último respecto á los depósitos que deben hacer los proponentes que tomen parte en la subasta que con objeto de contratar los artículos de inmediato consumo necesarios en este Hospital durante un año y dos meses más si así conviniese al Ramo de Guerra, cuya subasta debe tener lugar el día siete de Septiembre próximo, se entenderá rectificado el anuncio de referencia en el sentido de que el depósito correspondiente al primer lote, será el de novecientas catorce pesetas cincuenta y cuatro céntimos, y el del segundo lote, cuatrocientas noventa y cinco pesetas noventa céntimos. Valladolid 18 de Agosto de 1907.—Hermenegildo Balmori.

Núm. 1.904.

**El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuacion se expresan:

*Servicio de subsistencias.*

- Sal
- Cebada
- Paja corta para pienso
- Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas de grasa de llama larga

*Servicio de utensilios.*

- Petróleo
- Carbon de encina
- Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 31 del

mes actual á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 19 de Agosto de 1907.—El Director accidental, Francisco Gomez.

Núm. 1.906.

**Administracion Militar.— 7.ª Comandancia**

ANUNCIO.

El Domingo 1.º del próximo Septiembre á las ocho de su mañana tendrá lugar la 2.ª pública subasta en el Cuartel de la Merced en que se aloja la Seccion Montada, de dos mulas de deshecho.

Valladolid 19 de Agosto de 1907.—El Mayor, Francisco Gomez —V.º B.º, El Primer Jefe accidental, Gomez.

Núm. 1.885.

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día 2 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores á la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Francisco Tola (á) Carabinero, de Peñafior, una escopeta de un cañon, recogida el 25 de Mayo de

1907, casa constructora, Barre-goitia, sistema Remington, nacionalidad española.

Don Lorenzo Casas, de San Pe-layo, una id. de un cañon, idem el 20 de Junio id., casa constructora Marguiru, sistema Lefauchaux, id. id.

Nicolás Moncada Palmero, de Berrueces, una id. de un cañon, id. el 14 de Junio id., sistema Remington, id. id.

Mariano Perillan Rodriguez, de Rueda, una id. de un cañon, idem el 13 de Julio id., casa constructora Cincelegui, sistema Central id. id.

Joaquin Ruiz Gonzalez, de Villanueva, una idem de un cañon, id. el 15 de Julio id., sistema Piston, id. id.

Braulio Martin Esteban, de Canillas, una id. de dos cañones, id. el 29 de Julio id., casa constructora Eibar, sistema Lefauchaux, id. id.

Eutiquio Sanz, de Encinas de Esgueva, una id. de un cañon, id. el 29 de Julio id., casa constructora Plasencia, sistema Lefauchaux, id. id.

Pedro Robles Pardo, de Mucientes, una id. de un cañon, id. el 9 de Julio id., casa constructora, Azcárate, sistema Lefauchaux, id. id.

Nota. Las tres últimas escopetas, han sido recogidas por guardas jurados.

Valladolid 16 de Agosto de 1907.—El primer Jefe accidental, P. A. El segundo accidental, Mariano Ayala y Cárdenas.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 6 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, tendrá lugar la subasta extrajudicial para la venta de catorce fincas sitas en término de Melgar de Arriba, propias de D. Luis Rodriguez Pablos, vecino de Palencia.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.—Francia.

1 213

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion